

1. *Acoge con beneplácito* la resolución 1986/40 del Consejo Económico y Social, en que el Consejo autorizó a un grupo de trabajo de composición no limitada de la Comisión de Derechos Humanos a celebrar una reunión de una semana de duración antes del 43° período de sesiones de la Comisión con miras a facilitar la terminación de los trabajos relativos a un proyecto de convención sobre los derechos del niño;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que asigne la máxima prioridad a la terminación del proyecto de convención y que en su 43° período de sesiones haga todo lo posible por terminar el proyecto a fin de presentarlo, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros a que ofrezcan su colaboración activa a fin de terminar el proyecto de convención sobre los derechos del niño en el 43° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

4. *Pide* al Secretario General que preste al grupo de trabajo toda la asistencia necesaria para que desempeñe su labor sin tropiezos y en forma eficiente en el cumplimiento de su importante tarea;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de una convención sobre los derechos del niño".

97a. sesión plenaria  
4 de diciembre de 1986

#### 41/117. Indivisibilidad e interdependencia de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos

*La Asamblea General,*

*Consciente* de las obligaciones que tienen los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad y fomentar el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>22</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>22</sup> y la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social<sup>71</sup>,

*Recordando* que en los preámbulos de los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>24</sup> se reconocía que no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos,

*Teniendo presente* que en 1986 se cumple el vigésimo aniversario de la aprobación de los Pactos internacionales de derechos humanos,

*Recordando* su resolución 40/114 de 13 de diciembre de 1985,

*Reafirmando* las disposiciones de su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977, en el sentido de que todos los derechos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

*Convencida* de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la realización, promoción y protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales,

*Deseosa* de eliminar todos los obstáculos que impiden la realización plena de los derechos humanos, en particular el colonialismo, el neocolonialismo, el racismo, la discriminación racial en todas sus formas, el *apartheid*, la intervención extranjera, la ocupación, la agresión, la discriminación y la dominación,

*Reconociendo* los derechos fundamentales de todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre sus riquezas y recursos naturales,

*Reafirmando* que existe una estrecha relación entre desarme y desarrollo, que el progreso en la esfera del desarme promovería considerablemente el progreso en la esfera del desarrollo y que los recursos que se liberarían mediante esas medidas de desarme se deberían destinar al desarrollo económico y social y al bienestar de todos los pueblos, en particular de los países en desarrollo,

*Reconociendo* que la realización del derecho al desarrollo podría ayudar a promover el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales,

*Recordando* las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1985/42 de 14 de marzo de 1985<sup>30</sup> y 1986/15 de 10 de marzo de 1986<sup>31</sup>, en que la Comisión señalaba que la realización, promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales no habían recibido bastante atención en el marco del sistema de las Naciones Unidas,

*Pidiendo* al Secretario General que intensifique sus esfuerzos en el marco del programa de servicios de asesoramiento a los Estados para la realización, promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, expuestos en los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos,

1. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que apliquen políticas encaminadas a la realización, promoción y protección de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos;

2. *Insta* a todos los Estados a que cooperen para crear condiciones nacionales e internacionales conducentes al disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga examinando la realización de los derechos económicos, sociales y culturales y que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sus observaciones y recomendaciones sobre esos derechos humanos;

4. *Celebra* la creación por el Consejo Económico y Social del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>76</sup>, al cual se confiará, a partir de 1987, la importante tarea de vigilar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

5. *Insta* al Secretario General a que adopte medidas decididas, en el marco de los recursos existentes, para dar publicidad al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y para garantizar que reciba pleno apoyo administrativo, de manera que pueda desempeñar sus funciones eficazmente;

<sup>76</sup> Véase resolución 1985/17 de 28 de mayo de 1985 del Consejo Económico y Social.

6. *Afirma* la importancia y pertinencia para los programas y actividades realizados en todo el sistema de las Naciones Unidas de los informes presentados por los Estados partes en los Pactos internacionales de derechos humanos al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

7. *Decide* examinar en su cuadragésimo segundo período de sesiones, en el marco del tema titulado "Pactos internacionales de derechos humanos", la cuestión de la indivisibilidad e interdependencia de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

97a. sesión plenaria  
4 de diciembre de 1986

#### 41/118. Esfuerzos y medidas tendientes a promover la erradicación del analfabetismo

*La Asamblea General,*

*Recordando* que en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>22</sup> se reconocen el derecho inalienable de todas las personas a la educación,

*Consciente* de que la erradicación del analfabetismo es uno de los objetivos primordiales de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>77</sup>,

*Reconociendo* que la eliminación del analfabetismo constituye un requisito previo para garantizar el derecho a la educación,

*Subrayando* que un alto grado de analfabetismo, especialmente en muchos países en desarrollo, obstaculiza gravemente el proceso de desarrollo económico y social y el adelanto cultural y espiritual,

*Subrayando además* que esa situación es totalmente incompatible con las exigencias que plantean los grandes avances de la revolución científica y técnica que experimenta la humanidad,

*Convencida* de que el proceso de educación puede hacer un aporte indispensable al logro del progreso social, la comprensión mutua y la cooperación entre las naciones,

*Consciente* de que la erradicación del analfabetismo requiere la cooperación mundial y la realización de esfuerzos conjuntos,

*Considerando* que la eliminación total del analfabetismo en todas las regiones del mundo debería reconocerse como objetivo prioritario de la comunidad internacional,

*Convencida* de que la elaboración de una estrategia mundial para la erradicación del analfabetismo y la organización de una campaña mundial de alfabetización promoverán una mayor comprensión por parte de la opinión pública de los diversos aspectos del problema del analfabetismo y ayudarán a intensificar los esfuerzos para difundir la alfabetización y la educación,

*Teniendo en cuenta* el llamamiento hecho en la resolución 2.2 de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura<sup>78</sup>, aprobada en su 23a. reunión, relativa a la proclamación de un año internacional de la alfabetización,

1. *Aprueba* el llamamiento de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cul-

tura para que se proclame un año internacional de la alfabetización;

2. *Invita* al Consejo Económico y Social a que estudie en 1987 la cuestión de la designación del año 1989 como el año internacional de la alfabetización y a que comunique su recomendación a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

3. *Pide* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que prepare, en cooperación con otras organizaciones interesadas, sus sugerencias sobre la observancia del año internacional de la alfabetización y que las presente a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

4. *Alienta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que, de conformidad con la resolución 4.6 de la Conferencia General<sup>78</sup>, prepare un plan de acción encaminado a ayudar a todos los Estados a erradicar el analfabetismo para el año 2000, en el cual se prolongue debidamente el impulso logrado en el año internacional de la alfabetización.

97a. sesión plenaria  
4 de diciembre de 1986

#### 41/119. Pactos internacionales de derechos humanos

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 33/51 de 14 de diciembre de 1978, 34/45 de 23 de noviembre de 1979, 35/132 de 11 de diciembre de 1980, 36/58 de 25 de noviembre de 1981, 37/191 de 18 de diciembre de 1982, 38/116 y 38/117 de 16 de diciembre de 1983, 39/136 y 39/138 de 14 de diciembre de 1984 y 40/115 y 40/116 de 13 de diciembre de 1985,

*Tomando nota* del informe del Secretario General<sup>79</sup> sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>22</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>22</sup> y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>22</sup>,

*Tomando nota con reconocimiento* de que, como resultado de su llamamiento, se han adherido más Estados Miembros a los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>24</sup>,

*Reconociendo* el importante papel que desempeña el Comité de Derechos Humanos en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo,

*Tomando nota* de los criterios adoptados por el Comité de Derechos Humanos en su 28° período de sesiones<sup>80</sup> para revisar sus actividades, establecer prioridades y procurar hacer economías que no afectaran la vital labor del Comité,

*Teniendo en cuenta* la útil labor del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

*Teniendo presentes* las importantes responsabilidades del Consejo Económico y Social en relación con los Pactos internacionales de derechos humanos,

*Celebrando* el establecimiento, de conformidad con la resolución 1985/17 de 28 de mayo de 1985, del Consejo Económico y Social, del Comité de Derechos Económicos,

<sup>77</sup> Véase resolución 35/56, anexo, secc. II.

<sup>78</sup> Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 23a. reunión*, vol. I, *Resoluciones*, secc. III.

<sup>79</sup> A/41/509.

<sup>80</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/41/40)*.